



PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLE

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Guadalajara al límite de la provincia de Madrid, en su sección de Viñuelas á Uceda, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 122.305'21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el uno de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se pre-entarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del molo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Guadalajara, al confin de la provincia de Madrid, en su sección de Viñuelas á Uceda, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisión provincial de Guadalajara

El día 30 de Abril próximo se verificará en los Salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1897-98, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 29 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente accidental, Cuesta.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 197-98.

1.^a La subasta se verificará en esta ciudad el día 30 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el art. 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó mas grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.^a El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1897-98, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expidió la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida, para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se les hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si ésta fuese involuntaria, y de 25, si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de la que determina la Ley.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expesivo por clase de bagajes prestados y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que

confrontarlo con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con la papeleta á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 1'70 pesetas por cada caballería mayor, 1'25 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni de indemnización, auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende desde luego renunciado por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó Sucursal de la C.ª de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 para cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio, ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se aprueba la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa ó indemnización á que diere lugar el contratista, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencias y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 30 de Abril, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y

una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.^a

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 30, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquellos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.^a)

D. N. N., vecino de... , con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego; (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales); durante el año económico que dará principio el 1.º de Julio de 1897, y terminará en 30 de Junio de 1898, por la cantidad de .. pesetas... céntimos por cada bagaje de caballería mayor; por la de .. pesetas... céntimos, por cada uno menor, y por la de... pesetas... céntimos por cada carro.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todo en letra).

Beneficencia.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública varias telas para vestuario, camas y otros diversos usos con destino al Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha

acordado tenga lugar dicho acto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación el día 29 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistidos de otro más y del Notario de la Corporación, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites, que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 29 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente accidental. Cuesta.

Modelo de proposición (papel sellado, clase 12.^a)

D. F. de T., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula núm... que exhibe: enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de camas, ropas y vestuario para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara, se compromete á proveer á los citados Establecimientos de los referidos géneros, con sujeción á las condiciones del pliego y por los precios siguientes:

Para la Casa de Expósitos.

Terliz azul y blanco para jergones, á tantos céntimos metro (en letra).

Retor blanco id. id., y así sucesivamente los demás géneros.

Para el Hospital.

Lienzo de hilo para sabanas y camisas á... pesetas... céntimos metro (en letra).

Retor blanco fusete, á tantos céntimos de peseta metro, etc., etc.

Y acompañar la carta de pago á que se refiere la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto de Consumos.—Circular.

Siendo preciso conocer á esta Administración de Hacienda el tanto por 100 establecido sobre las especies del Impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98, á fin de poder cumplir una orden de la Dirección general de Contribuciones Indirectas, he acordado interesar á todos los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan remitir á esta Dependencia de mi cargo en el improrrogable plazo de tercero día, sin otro aviso, certificación por la que se haga constar el expresado recargo municipal acordado.

Guadalajara 30 de Marzo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Estando próximo para terminar el plazo que concede el art. 26 de la Instrucción del ramo, de 27 de Mayo de 1884, para la formación del padrón y lista cobratoria de Cédulas personales, para la cobranza del impuesto en el ejercicio venidero de 1897-98, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de cumplir con dicho servicio, esta Administración de mi cargo ha acordado prevenir á todos los que no lo hayan verificado, que si durante el mes de Abril corriente no quedan terminados y presentados dichos documentos en la misma, para su examen y aprobación, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de las responsabilidades á que por su falta de cumplimiento hayan dado lugar.

Guadalajara 1.º de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —765

Ayuntamientos constitucionales.

ALEAS

Resultando un déficit de 1.833'60 pesetas en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1897 a 1898, á pesar de haberse agotado todos los medios legales para cubrirlo constando los ingresos consignados en el presupuesto referido en su mayor rendimiento, la Junta municipal de mi presidencia, ajustándose estrictamente á lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1.º de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y disposiciones posteriores, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado para cubrir el referido déficit proponer al Gobierno de S. M. y por conducto reglamentario los arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente tarifa:

Se calcula un consumo anual de paja de 95 000 kilogramos, que á 88 céntimos de peseta la unidad de 100 kilos, suman 836 pesetas.

Asimismo se ha calculado el consumo de leña no dedicada á la industria en 72.000 kilogramos, que á 85 céntimos de peseta la unidad de 100 kilogramos, hacen 612 id.

Así, bien, se ha calculado un consumo de patatas de 44.400 kilogramos, que á 83 céntimos de peseta la unidad de 100 kilogramos, producen 390'72 id.

Total, 1.838'72 pesetas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en dicha Real orden y á los efectos asimismo de la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, se hace saber este acuerdo al vecindario por si los individuos llamados á contribuir se creen perjudicados con los arbitrios propuestos, puedan deducir sus pretensiones en forma y término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna; entendiéndose que el lapso de tiempo cursa desde la fecha del presente.

Aleas 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Donato Batanero. —672

UTANDE.

Desde el día 24 del próximo Junio, estará vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación anual es de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á cinco ó seis familias pobres clasificadas por este Ayuntamiento con derecho á asistencia gratuita, á más 175 fanegas de trigo de buena especie que producen las iguallas de estos vecinos, cobradas por el Profesor en la recolección, y libertad para contratar con los pueblos inmediatos.

Se provera dicha plaza con sujeción al Reglamento de 14 de Junio de 1891. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas del título profesional, certificación de buena conducta y cédula personal, pasado dicho plazo se proveerá.

Utande 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Ayuso. —737

VILLACORZA y su agregado TOVES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1897 á 98, se anuncia la primera subasta para el día 8 de Abril, de diez á doce de la mañana, y la segunda caso necesario, el 18 del mismo á igual hora.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Villacorza 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Delgado. —713

**ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS
A VENTA LIBRE.**

En Armuña, el día 11, de doce á dos de la tarde, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el 22.

En Allocén el día 1.º Abril, de diez á doce de la mañana, la primera. La segunda, en su caso, el 20.

En Balbacil, el día 4, de diez á doce mañana, la primera. Si no hubiese licitadores se verificará la segunda el día 11.

En Fuentenovilla el día 13, de once á doce de la mañana. Si no hubiese licitadores se celebrará la segunda el 23.

En Tortuero á los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio. Si no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes.

En Centenera el día 19, de once á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 29.

En Checa, el día 25, de once á doce de la mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el 2 de Mayo.

En Muduex, el día 12, de diez á doce de su mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 24.

En Valdarachas, el día 1.º Abril, de diez á doce de la mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 10.

En Gualda, el día 4, de once á doce de la mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 14.

En Yélamos de Arriba, el día 5, de diez á doce de su mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 15.

En Yélamos de Abajo, el día 6, de diez á doce de la mañana, la primera. Si no hubiese licitadores, la segunda el día 16.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la presa del Molino de Mora, término de esta ciudad, fué hallado ayer el cadáver de un hombre como de unos sesenta años de edad y vestía calzón corto de paño negro, chaqueta y chaleco también de paño en mal uso, camisa de retor, faja negra y albarcas atadas con correa y calzadera y medias negras de lana.

En su consecuencia he acordado hacerlo notorio mediante su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la misma provincia y de ésta, invitando á las personas que tengan alguna noticia relacionada con la identificación del cadáver á que lo participen á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 30 de Marzo de 1897.—José María Espuñes.—Por mandado de S. S.—Julio García. —745